

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO RECURSO JERARQUICO;
PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSI:** SEÑALA NUEVO
DOMICILIO.



SEÑORES SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE,

IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN, abogado, en representación de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.**, en adelante La Estancilla, Rut 76.076.826-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 608, comuna de Rancagua, a Ustedes respetuosamente digo:

Que vengo en interponer recurso de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de la Resolución Exenta N°8/Rol D-27-2014, de fecha 04 de enero de 2016, dictada por doña Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Sección de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante SMA, mediante la cual se decretó incumplido por mi representada el programa de cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N°7/Rol D-27-2014, solicitando se la deje sin efecto por los antecedentes de hecho y derecho que a continuación señalo:

1.- ANTECEDENTES:

Mi representada Inversiones La Estancilla S.A., es dueña del Autódromo Internacional de Codegua, el que consiste en un proyecto deportivo cuyo objetivo es dotar a la región de un circuito automovilístico de punta en Chile, ubicado en el deslinde nor-este de los límites de la comuna de Codegua y San Francisco de Mostazal. La Estancilla S.A. es una sociedad integrada por corredores deportivos, sin fines de lucro, abierta a la comunidad. El autódromo de Codegua es un proyecto país, un autódromo para Chile y construido de acuerdo a las normas de la Federación Internacional de Automovilismo, FIA.

En este orden de cosas, es de su conocimiento que por resolución exenta N°1/D-27-2014, de vuestra repartición, se dio inicio a proceso sancionatorio en contra de mi representada en la cual se describen 10 supuestos incumplimiento a la normativa ambiental, todo lo cual derivó que con fecha 30 de abril de 2015 mediante resolución Resolución Exenta N°7/Rol D-27-2014, se aprobara por ustedes programa de cumplimiento presentado por La Estancilla. No está demás aclarar inmediatamente que dicho programa podría haber sido rechazado por el SMA, lo cual no ocurrió sino todo lo contrario, lo aprobó y le hizo incluso correcciones de oficio.

Creemos necesario hacernos cargo en primer lugar del tema de las emisiones de ruido, dado el realce que ha tenido, para después analizar el resto de los supuestos incumplimiento que originaron la resolución recurrida.

2.- EFECTO EN LA SALUD DE LAS EMISIONES DE RUIDO:

Lo primero que podemos señalar es que tanto el proceso sancionatorio original como la actual resolución exenta N°8, se han originado sólo por denuncias realizadas por 2 vecinos del proyecto (Sra. Olga León y Hugo Cuevas) y no por una fiscalización de oficio realizada por vuestra repartición u otra. Esto es importante destacarlo ya que al no haber actuación propia del SMA, el interés protegido es el de los denunciantes, o en el mejor de los casos, los vecinos de la Candelaria, y no de otro. Esto es importante destacarlos, ya que el proyecto cuenta con el apoyo del resto de los vecinos del sector y autoridades, como el Municipio de Codegua.

En este escenario, la fundamentación principal que ha tenido el actuar del SMA, en todo este proceso (incluso para solicitar 6 veces su clausura) ha sido el eventual daño para la salud de dichos denunciante producto de las emisiones de ruido sobre norma del Decreto Supremo 38 (en adelante DS.38).

a.- Daño a la salud: Resulta curioso, al menos, que siempre se haya enarbolado esta causa para actuar en este proceso, pero de manera alguna se haya acreditado dicho daño ni siquiera como probable.

Es lógico que el actuar del SMA no debe estar condicionado a la producción del daño, o lo que es peor, esperar que ocurra para actuar. No pedimos eso, por lo que estamos de acuerdo que el daño futuro debe ser protegido, pero si debe tener una base y creemos que no la ha existido.

El DS 38 en su artículo 1º indica que " El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula".

Pero jamás los ruidos del Autódromo han sido perjudiciales para la salud de los vecinos de la Candelaria, nada demuestra ello. Aquí cabe destacar que durante el año 2015, los primeros 6 meses o se estuvo clausurado o se estuvo implementando los sistemas de ruido comprometidos en el programa; luego los 15 eventos competitivos del segundo semestre, sólo debieran catalogarse claramente como ruidos ocasionales los percibidos por la población.

Pero aquí existe una falencia del DS 38 que es no determinar el tiempo de exposición del ruido, algo clave en esta materia, ya que todos los estudios siempre consideran 2 variables: decibeles y tiempo de exposición. Por ejemplo, para que genere molestia al exterior de viviendas, el nivel de sonido debe ser de 50 a 55 decibels, pero durante 16 horas. (Fuente Organización Mundial de la Salud ¹)

"La exposición a niveles de sonido menos de 70 db No produce daño a la salud, independiente de su duración. También concluye que la exposición durante más de 8 horas a niveles sonoros por encima de los 85 db, es potencialmente peligrosa ²".

Más aún, en el DS 38, en su artículo 7 , la tabla N° 1, se permite que durante las 24 horas del día , las personas que viven en la Zona IV pueden estar expuestas a 70 db de presión sonora corregida, sin tener daño a la salud, que es el principio de esta norma, proteger la salud de las personas, lo que confirma que las actividades del Autódromo no causa daño a la salud, ya que de lo contrario el DS 38 no lo permitiría. El mismo cuadro Zona III se acepta 65 db y que se utiliza para los efectos de determinar el ruido en zona

¹ http://www.osman.es/contenido/profesionales/ruido_salud_osman.pdf pagina 17.

² Idem, página 20.

rural (el menor entre dicho valor y nivel de ruido de fondo más 10 db ³), y en dichos niveles no habría daño para la salud, sino el DS 38 no lo permitiría.

En materias similares, puede traerse a colación el Decreto que regula el transporte, y establece normas de emisión de ruidos para buses de locomoción colectiva urbana y rural, que están en permanente contacto con la población, no causando daño a ésta, con niveles máximos permitidos de emisión de ruidos están entre 81 y 100 db, para una condición dinámica y estacionaria respectivamente ⁴.

En el caso específico del Autódromo, no son comparables sus ruidos que corresponden a impulsos de baja presión sonora, con otras actividades que exponen a la población durante largos períodos de tiempo, durante el día y la noche, a niveles de ruidos que afectan a la salud según la OMS, según lo ya señalado.

Aquí en abierta contradicción con el principio de no discriminación, podemos asegurar que el único autódromo en Chile con restricciones de ruido y clausurado por eminente daño a la salud es el de Codegua; más aún durante el 2015, se han realizado cientos de carreras en todos los autódromos chilenos y en espacios públicos, sin problema de ninguna especie. Tal vez algo anecdótico pero que refuerza la desazón de la Estancilla, es que las motos al no poder correr en Codegua, sin ningún problema pueden hacerlo en autódromo de San Antonio: " Estaba previsto el tema, se sabía que ya estaba la posibilidad de clausura, por lo que habíamos reservado San Antonio. Esperamos hasta último minuto, pero se confirmó el hecho a las 15:00 horas"⁵, declararon la organización.

Siguiendo con el hecho que no hemos sido escuchados, siempre se ha señalado en todos las resoluciones que se dictan, todas y cada una de las denuncias realizadas por la Sra. Olga Leon, que ni siquiera llevan la firma respectiva, e incluso se hacen alusión a 2 denuncias de la misma parte que no se encuentran en Snifa, sin poder revisarlas ni hacernos cargo. pues bien, con fecha 26 de octubre de 2015 esta parte informó con antecedentes de ruido que **el Condominio Habitacional Reserva La Candelaria se auto genera más ruido y durante más tiempo de exposición a la comunidad que cualquier carrera realizada en**

³ Art.9 DS38

⁴ DS 129 ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS PARA BUSES DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA Y RURAL.

⁵ La Tercera, sábado 16 de enero de 2016, página 84.

el autódromo. Uno hubiese esperado que el SMA, entidad estatal e independiente por orden legal, se hiciera cargo de ello, por último para desvirtuarlo pero ni siquiera lo menciona en sus resoluciones. Y no era algo anecdótico sino que eran aspectos muy importantes como que el **Condominio Habitacional Reserva La Candelaria** era una sector habitacional, y que el ruido que existe entre las 6:30 y 7:30 horas en dicho condominio y provocado por sus propios habitantes **es de 72,2 db.** Nótese la magnitud y duración (1 hora) hecho bastante relevante que ni siquiera fue considerado. Los datos obtenidos de nuestro programa de vigilancia que están en poder de SMA y fue entregado por la propia denunciante, pero no hizo nada al respecto.

Por todo lo expuesto, los niveles de ruido emitidos por el autódromo, son menores a los emitidos por los propios vecinos de la Reserva de la Candelaria, y no provocan daño a la salud como se ha señalado.

b.- Emisiones de ruido:

A propósito del cargo N°8, superación de límites de presión sonora establecidos por DS 38, La Estancilla debía desarrollar 4 acciones cuya meta era establecer medidas mitigatorias para disminuir los niveles de presión sonora, lo cual se ha cumplido tal como acreditaremos.

Mi representada ha cumplido con la implementación de las medidas comprometidas, esto es, dar cumplimiento al DS 38, exigencia de silenciadores en los vehículos en competición, implementación de cámara de medición de ruidos e implementación de sistema de monitoreo. Aquí cabe agregar que no se hace referencia alguna al cumplimiento de las otras 3 medidas comprometidas, lo cual reafirma el hecho que en los informes que han servido de base para la elaboración de la resolución recurrida siempre se resaltan los incumplimientos y no lo que se ha logrado avanzar. Intentaremos revertir dicha asimetría.

Lo primero que debemos señalar es que no resulta lógico lo señalado por el SMA en el punto 70 de la resolución en cuanto a que mi representada no ha realizado gestión alguna para corregir las emisiones. Si ese fuese el interés, ¿Para y por qué entonces La Estancilla habría invertido más de 65 millones de pesos en la implementación del sistema de ruido, las mediciones, ingenieros, etcétera? Si no va cumplir simplemente no hace nada

y espera que el programa de cumplimiento sea declarado incumplido. Este es un hecho respecto del cual la resolución recurrida ni siquiera se hace cargo. El sistema de sonido compuesto por la cámara, silenciadores y monitoreos se implementó y funcionó. Todo vehículo que ingreso a competir en el autódromo, previamente ingresó a este sistema cumpliendo con los controles de ruido necesario. Durante todas las carreras, el trabajo del personal de la Estancilla fue arduo y exigente, por lo que resulta particularmente doloroso que se diga con tal facilidad que no se ha realizado gestión alguna tendiente a minimizar el ruido.

Ahora comentemos las emisiones de ruido que según la resolución recurrida son increíblemente malas. Como informes trimestrales, esta parte a propósito del ruido acompaño 2 informes, a saber, **uno emitido por el ingeniero acústico Alejandro Lanzetta Retamales**, que en sus conclusiones señala lo siguiente:

“ El autódromo Internacional Codegua ha implementado un Sistema Tecnológico para el Control de las emisiones de ruido, que ha facilitado el análisis de la problemática del impacto acústico e implementación de medidas de control en la fuente, tales como, exigencia de colocación de silenciadores, refuerzo en la atenuación de los motores, quedando como un desarrollo posterior, el análisis de los tipos de neumáticos que se utilizan.

En la cabina sonométrica se realizan mediciones de emisiones de los automóviles y motocicletas, definiéndose límites máximos en función del cumplimiento de la normativa. Por lo tanto aquellos vehículos que superan el límite definido, no ingresa a la pista.”

O sea, una declaración clara que se implementó el sistema de ruido. Veamos ahora las mediciones que contiene: Establece en sus páginas 13 a 19, las diversas mediciones cada 3 minutos de las carreras de los días 07, 13 y 20 de junio, y 25 de julio del 2015, en las cuales se logra advertir por ejemplo, que el día 07 de junio sólo hubo 2 excesos de la norma, y el resto o excedió en forma ocasional o cumplió (usted podrá ver el informe para percatarse que en más de 80 mediciones sólo se excedió en 2 mediciones de 3 minutos; en las del 13 de junio todas cumplen; en la del 20 de junio también son mayores las que cumplen; al igual que las del 25 de julio. Es decir no se ve este incumplimiento que habla la resolución. **Cabe agregar que este informe fue considerado para emitir el informe**

de la IFA de fecha 26 de octubre de 2015, pero no sabemos por qué llegó a la conclusión que se había incumplido.

Una aclaración: En este informe se incluye la fecha del 07 de junio de 2015, y que correspondió a la autodenuncia realizada por mi representada, pero lo informa en forma positiva. Esto ocurre, porque dicha fecha fue la primera medición de carrera con el nuevo sistema y La Estancilla hizo la autodenuncia sin saber que existían ruidos ocasionales como los detalló el ingeniero Lanzetta que debían ser corregidos y que por lo tanto, las mediciones no eran malas como en un primer momento se pensó.

Veamos el segundo informe: Emitido por B&F Consultores Acústicos de noviembre de 2015, y que señala en su conclusiones, página 32:

"Al efectuar el análisis en detalle de la información generada por la estación de monitoreo de AIC, se puede deducir, que para las competencias deportivas de automóviles, los niveles de ruido emitidos están mejor controlados, por consiguiente, para la mayoría de las carreras, estos No Superan los máximos permisibles, o en su defecto, producto de ruidos ocasionales, se genere algún exceso.

Al verificar el cumplimiento de la normativa de ruido vigente, Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, "Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica", para la etapa de operación del "Equipamiento Deportivo de Autódromo Internacional de Codegüa", se debe hacer el alcance que el actual escenario del ruido de fondo, no es el mismo que hace 5 años atrás, cuando se realizó el estudio de línea base de ruido. Estos niveles basales son mayores en la actualidad, lo que ante nuevos estudios, variará el límite máximo permisible, disminuyendo a la mínima expresión los excesos detectados en un par de carreras deportivas."

Nuevamente las conclusiones son que el ruido del autódromo mejora y que se encuentra cumpliendo con el DS 38 y el detalle de las carreras también corrobora esto.

Este informe esta agregando un nuevo elemento no considerado por la resolución recurrida: a propósito del punto 66, en su nota N°4, en cuanto a que el ruido de fondo considerado en las mediciones es de 41 dB(A), y por lo tanto el máximo permisible según

el D.S. 38/2011 del MMA, es de 51 dB(A), respecto a la estación norte, lo cual está completamente fuera de norma comparativa.

Esto se debe a:

- o Los niveles de ruido de fondo ahí comparados corresponden a Línea Base realizada el 19 de Mayo del 2010, en la cual la normativa existente por esos años era el D.S.146/97 la cual establecía otros límites, otra forma de medición, proyecciones basadas en ISO 9613, entre otras diferencias.
- o El ruido de fondo en la Candelaria no es el mismo de hace 5 años atrás. Por esto, mi representada en su constante mejora continua, con fecha 20 de Agosto convoca a la empresa B&F Consultores Acústicos Ltda., consientes de que los escenarios basales no son los mismos que el año 2010 y se solicita que realice un nuevo estudio de Línea Base para ser presentados en una nueva DIA, donde según valores obtenidos, se aprecia un aumento en los máximos permisibles con respecto a la estación de monitoreo norte. Con estos resultados, podrá aplicarse efectivamente el D.S.38. para efectos comparativos en los informes de cumplimiento, los cuales fueron comparados con niveles basales obtenidos durante la vigencia del D.S.146/97. Por estar en medio del proceso de actualización de DIA, es que tanto la consultora ECOS y B&F se remitieron a seguir comparando en base a los niveles de ruido de fondo basados en una normativa que en la actualidad se encuentra OBSOLETA, para así no entorpecer el desarrollo del plan de cumplimiento pasado. Este plan de cumplimiento debiese ser re-evaluado teniendo en antecedente una nueva Línea Base y que la normativa vigente es distinta.
- o Realizando un pre-análisis con los nuevos niveles basales y aplicando el criterio estimado por el mismo D.S.38, el escenario de cumplimientos es radicalmente favorable para Inversiones la Estancilla y dejaría obsoleto inmediatamente los 2 informes de cumplimiento entregados previamente, estos pueden ser actualizados en base a la presentación de la nueva DIA con el Informe de Línea Base actualizado. El cual tiene 2 grandes diferencias y/o detalles no menores a consideras los cuales son:

- Ruido de Fondo sube de 41 a 43 dB(A) por lo cual el nivel de ruido aumenta de 51 a 53 dB(A).
- Para niveles de presión sonora corregidos que estén iguales o mayores a 3 dB(A) del ruido de fondo, en vez de quedar como mediciones NULAS, la nueva norma indica que se deberá proyectar los niveles de presión sonora, usando la normativa Internacional ISO 9613, en la cual se podrá segmentar el efecto exclusivo de la autopista disgregada del ruido de fondo y saber efectivamente el impacto puntual solamente de la fuente y así tener un escenario más esclarecedor.

Es decir que encontramos aquí nuevos antecedentes no considerados por ustedes al decretar el no cumplimiento del programa, los cuales son necesarios para una correcta y justa solución. En conclusión, para una correcta aplicación del D.S.38/11 se debe actualizar el informe de línea base de ruido como también los informes de cumplimiento para poder tener un escenario real de lo que actualmente sucede en las inmediaciones del Autódromo Internacional de Codegua.

Aquí es claro que el punto central del supuesto incumplimiento, esto es, la emisión de ruido fuera de norma por el autódromo no era tal como se señala en la resolución exenta N°8.-

3.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS A LA REFORESTACION:

Trataremos conjuntamente los supuestos incumplimientos a las acciones del Cargo N°6 y N°7, y que dicen relación con la reforestación.

Creemos necesario aquí reiterar que el interés de La Estancilla es realizar las acciones comprometidas, y por eso destina más de 10 millones de pesos al efecto y aún no tenemos nada aprobado.

Lo que ha ocurrido aquí, es que sin tener mayor injerencia en los hechos, nos hemos visto envuelto en una maraña burocrática en la cual ha sido difícil avanzar. La primera dificultad que hemos tenido es que cada repartición pública ha querido mantener sus competencias propias en esta materia y bien lo sabe vuestra repartición que con fecha 5 de Febrero 2015, mediante Ordinario N° 217, la SMA solicita a CONAF se declare

incompetente, pero con fecha 19 de Marzo 2015, mediante Ordinario N° 78, CONAF responde que mantendrá su competencia.

A propósito del cargo 6, y antes del programa de cumplimiento, con fecha 5 de Noviembre 2014 se ingresa Plan de Corrección a Conaf, la que con fecha 23 de diciembre 2014, mediante resolución N° 06/CA -12 rechaza dicho plan principalmente porque no se contaba con pronunciamiento de pertinencia por parte del SEA. Después de varias reuniones y habiendo acordado con Conaf un nuevo lugar para la reforestación, se ingresa la pertinencia solicitada por Conaf. El cambio de localización de la reforestación se debió a normas de seguridad FIA (Federación Internacional de Automovilismo) ya que no deben existir árboles alrededor de la pista o cercanos a ella.

Con fecha 31 de julio 2015 se ingresa pertinencia al SEA solicitando VB para cambio de localización y especies acordadas con Conaf ***Y SOLO DESPUES DE 3 MESES***, con fecha 09 de Noviembre 2015 mediante Reso. Exenta N° 230, el SEA resuelve rechazar e ingresar obligatoriamente el tema a través de DIA, la cual a esa fecha mi representada ya había presentado y solicitado su prórroga. Esto es increíble no sólo respecto del plazo de respuesta, sino que además incumple el compromiso expreso entre las reparticiones de que cada competencia será respetada a los diversos estamentos, y por lo tanto, es Conaf quien debe regular y visar estos acuerdos, particularmente en este caso que sólo es un cambio de locación que no reviste impacto ambiental ni menos daño a la salud.

Con respecto al cargo 7, cabe señalar que cuando se produce la corta de xerófitas, es en conocimiento de las principales materias que contiene el Decreto N° 26 del 31 de Mayo del 2011, el que aprueba la modificación del Decreto N° 93 del 2008, del Ministerio de Agricultura y particularmente en este tema, el único acto administrativo no cumplido fue no dar aviso a su respecto, por lo que se instruyó un proceso de sanción en el Juzgado de Policía Local de Codegua, el cual aún no sido fallado después de más de un año de tramitación.

Respecto a lo realizado por mi representada a este cargo, con fecha 30 de Marzo 2015, incluso antes de la aprobación del programa, se ingresa a Conaf acuerdo compensatorio con el Municipio de Codegua por las 41 has, pero con fecha 08 de Abril 2015, mediante Ordinario N° 14, Conaf resuelve no aceptar propuesta por encontrarse se en proceso en el

tribunal competente (Juzgado Policía Local de Codegua). Frente a esto, se buscó otra solución y se ingresó con fecha 03 de agosto de 2015, planes de manejo que no fueron aprobados mientras se esperaba la resolución sobre la pertinencia, la cual como ya señalamos, se demoró más de 3 meses.

De esta forma, es claro que mi representada ha llegado acuerdo con Conaf respecto de los 2 cargos, pero no se ha podido ejecutar por la falta de coordinación de las autoridades involucradas y de su ámbito de competencia. Con fecha 19 de Noviembre, y por lo expuesto, se retiran nuevamente los antecedentes de CONAF a la espera de aprobación de la DIA, respecto de la cual se pidió prórroga de ingreso y ustedes después de 2 meses no la aceptaron.

4.- INCUMPLIMIENTOS RELATIVOS AL INGRESO DE LA NUEVA DIA.

Nuevamente debemos señalar que si el interés de mi representada era no cumplir con el programa, jamás presenta una nueva DIA en los términos realizados, independientemente de su tenor.

Es efectivo que la DIA fue rechazada por aspecto formales y principalmente, por falta de un estudio actualizado de ruido, el cual se ha realizado y ha arrojado lo que hemos señalado a propósito del ruido, el cual de por sí es muy complejo.

Por todo lo expuesto, esta parte considera desmedida la negativa a la solicitud de prórroga, amén del plazo tomado al efecto.

5.- CONCLUSION GENERAL:

Creemos que este es un programa de cumplimiento observado y aprobado por ustedes, al cual mi representada ha dado cumplimiento, con la asesoría de ingenieros y técnicos, con gastos elevados para su cumplimiento, para lo cual jamás hemos sido citado por estas diferencias por ustedes

Por tanto,

Ruego a usted, tener por deducido recurso administrativo de reposición en los términos del artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de la Resolución Exenta N°8/Rol D-27-2014, de fecha 04 de enero de 2016, solicitando se la deje sin efecto, por los antecedentes de

hecho y derecho antes expuestos. En subsidio de lo principal, y para el caso de no acogerse la reposición, vengo en interponer recurso jerárquico ante usted para que sea conocido por vuestro superior jerárquico el señor Superintendente de Medio Ambiente don Cristian Franz Thorud, recurso con los mismos fundamentos antes señalados, solicitando a dicha autoridad deje sin efecto Resolución Exenta N°8/Rol D-27-2014, de fecha 04 de enero de 2016, dictada por doña Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Sección de la Superintendencia del Medio Ambiente.

PRIMER OTROSI: Tenga por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Personería para actuar a nombre de mi representada, la cual se encuentra ya agregada en esta causa, pero que nuevamente acompañe a esta presentación.
- 2.- Que solicito a ustedes, tener a la vista los informes de ruido acompañado por esta parte y tenidos a la vista en el IFA, agregados al Snifa con fecha 26 de octubre de 2015.
- 3.- Carta enviada por B&F Consultores Acústicos donde consta que el ruido base actual de la Candelaria es superior al ruido considerado en el año 2010.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a SS., se sirva tener presente que designamos como nuevo domicilio para el efecto las notificaciones el de calle Bueras 359, oficina 608, comuna de Rancagua.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a dense, somewhat abstract shape.



N

JAIME BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PÚBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)232 12 20 -FAX : (72) 232 12 53

REPERTORIO N° 57 - 2015

OT-301094/sjt

MANDATO JUDICIAL

INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.

A

IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a siete de enero de dos mil quince, ante mí, **JAIME BERNALES VALENZUELA**, Abogado, Notario Público titular de la Segunda Notaría de Rancagua, con oficio en calle Coronel Santiago Bueras número trescientos cincuenta y nueve, oficina ciento dos, comparecen: Don **PEDRO MIGUEL ORTIZ CUEVAS**, chileno, casado, constructor civil,

según se acreditará de **INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.**, Rol único tributario número setenta y seis millones setenta y seis mil ochocientos veintiséis guión K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Bueras 359, oficina 706, comuna de Rancagua; el compareciente mayor de edad, a quien conozco por acreditarme su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que por éste acto, y en la representación que comparece, viene en conferir mandato judicial a don **IGNACIO ZACARIAS BARRA WIREN**, para que lo represente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y

2

que actualmente tenga pendiente o le ocurra en el futuro. Le confiere al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra gestión judicial sean voluntarias o contenciosas reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.- En el desempeño del mandato podrá el mandatario representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o administrativas, en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal de Orden Judicial, de compromiso o administrativo y/o ante cualquier institución administrativa, sea pública o privada, y en juicio de cualquier naturaleza y así intervenga el mandante como demandante o demandado, tercerista, o coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes, y apoderados con todas las facultades que por éste instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime necesario. Especialmente estará facultado para concurrir ante la Superintendencia del Medio Ambiente y los procesos administrativos que ante este organismo se ventilen, pedir ampliaciones de plazos, presentar descargos y programas de cumplimiento, solicitar asistencia al cumplimiento, presentar prueba, deducir reclamos y recursos, y en fin, todos los actos inherentes al proceso administrativo ambiental.- La personería de don PEDRO MIGUEL ORTIZ CUEVAS para actuar a nombre de INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A., consta en escritura pública de fecha 04 de diciembre de 2013, otorgada ante el Notario de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa, la que no se inserta por ser conocida de la parte y del Notario que autoriza. Esta escritura se extiende conforme a

JAIME BERNALES VALENZUELA

NOTARIO PUBLICO - BUERAS # 359 - FONO (72)232 12 20 -FAX : (72) 232 12 53



minuta redactada por don Ignacio Zacarias Barra Wiren.- Así lo otorga y en
comprobante y previa lectura firma la compareciente junto al Notario que
autoriza.- Se da copia.- Doy Fe.-

PEDRO MIGUEL ORTIZ CUEVAS

EN REPRESENTACION DE INVERSIONES LA ESTANCILLA S.A.,



EL PRESENTE DOCUMENTO ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
09 ENE 2015



REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.
SEGUNDA NOTARIA
RANCAGUA

JAMES BERNALES VALENZUELA
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA
RANCAGUA

Rancagua 18 de enero de 2016.

Señores Inversiones La Estancilla S.A

Ref: Ruido Base sector La Candelaria.

De nuestra consideración:

En respuesta a la consulta efectuada por ustedes en cuanto a saber los actuales niveles de ruido base del sector La Candelaria y que corresponde al sector norte encomendado para monitorear a través de la estación continua, podemos señalar lo siguiente:

- La Línea Base de Ruido realizada el 19 de Mayo del 2010, de acuerdo a normativa D.S.146/97, se encuentra totalmente obsoleta principalmente por la renovación de la normativa, por lo que esta Línea Base de debe ser actualizada según los procedimientos de evaluación de la normativa vigente D.S.38/11.
- En la preparación de la nueva Línea Base de Ruido que se encontraba en proceso para ser presentada en la nueva DIA, se estimó, en horario de día hábil, un aumentado sobre los 2 dB(A) de los 41 dB(A) del 2010, permitiendo según la zonificación, límites superiores a los 51 dB(A) que se estimaron 6 años atrás con la aplicación de una normativa vigente en ese tiempo y que hoy se encuentra OBSOLETA. Sumado a ello, y tal cual como se debe proceder, se debe considerar la proyección de la fuente de ruido basado en la normativa internacional ISO 9613 para la etapa de operación de esta nueva Línea Base. Con estos nuevos antecedentes, la Superintendencia podrá tener un descriptor tangible para poder declarar si el Autódromo supera o no los límites establecidos por la norma.
- Actualmente, se están analizando los datos generados por la estación de monitoreo de ruido del sector La Candelaria, para así elaborar el informe trimestral del programa de cumplimiento solicitado para los primeros días de febrero próximo. Este informe permitirá saber con certeza, el comportamiento del sector La Candelaria, esto es, conocer el actual ruido de fondo habitual, el ruido de fondo característico previo, durante y posterior a las carreras, y lógicamente, comparar con los niveles emitidos por Autódromo Internacional Codegua, con niveles basales medidos y calculados en base a la normativa vigente.

B&F Consultores Acústicos Ltda.

www.byfacustica.cl

contacto@byfacustica.cl

